LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, Jueves 29 de diciembre de 2005, 11:00 am	No.252

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Camera di Industria e Commercio Italo Nicaragüense (CCIN).....8057

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Jícaro
Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.....8064
Proyecto Reconstrucción y Modernización de la Biblioteca Municipal Rubén Darío.

Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.....8065
Proyecto Reconstrucción y Modernización de la Cancha Deportiva Multiuso.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8066

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 15883 – M. 1654271 – Valor C$ 2,555.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Sucrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento sesenta y tres (3163), del folio número cinco mil setecientos sesenta y cinco al folio número cinco mil setecientos setenta y nueve (5765-5779), Tomo IV, Libro Octavo (8º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CAMERA DI INDUSTRIA E COMMERCIO ITALO NICARAGUENSE (CCIN).** Conforme autorización de Resolución del once de noviembre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día once de noviembre del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los etatutos insertos en la escritura número veinte (20) autenticada por el Licenciado José Fausto López Reyes, el día cinco de enero del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION que forman parte integrante de esta escritura, quedando redactados de la siguiente manera**: ESTATUTOS DE LA CAMERA DI INDUSTRIA E COMMERCIO ITALO-NICARAGUENSE.- CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO. ARTICULO 1.-** La Asociación se denominará CAMERA DI INDUSTRIA E COMMERCIO ITALO NICARAGUENSE que podrá ser identificada con las siglas (CCIN). **ARTICULO 2.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, mediante acuerdo de la Junta Directiva. **ARTICULO 3.-** Esta Asociación su naturaleza es sin fines de lucro. **ARTICULO 4.-** El objetivo fundamental y básico de la Asociación es contribuir, fomentar, incrementar e incentivar las relaciones entre la República de Nicaragua y la República Italiana, en los campos comerciales, industriales, agrícolas, tecnológicos y de inversiones u otro campo que sea estrictamente relacionada para el cumplimiento de sus fines, para lo cual promoverá: a) La Asociación propiciará la integración de personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades en relación con las inversiones, agricultura, industria, comercio, artesanía, tecnología, informática, actividades culturales y cualquier otra actividad relacionada con sus fines o intereses que desarrolle de Italia a Nicaragua o de Nicaragua a Italia, todo con sujeción a las leyes, su constitución y los presentes estatutos. b) Fomentar las relaciones y el desarrollo socioeconómico y cultural de ambos países a través del fomento de actividades conjunta entre Italia y Nicaragua, tanto a nivel gubernativo como privado. c) Promover y apoyar por todos los medios a su alcance

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

las iniciativas que tiendan al progreso y desarrollo de la República de Nicaragua e Italia y fomentando el intercambio cultural y comercial entre ambos pueblos Italia, Nicaragua. d) Proporcionar la información necesaria a los organismos estatales de ambas Repúblicas y a los miembros para el intercambio comercial entre las República de Nicaragua e Italia.- Así como para la inversión promovida y generada desde Italia a Nicaragua. e) Organizar exposiciones comerciales y actividades culturales e intelectuales que promuevan la difusión, el conocimiento de la cultura italiana, el desarrollo comercial alcanzado por dicho país. A fin de mantener un interés permanente en dar a conocer por diferentes medios publicitarios los productos fabricados en Italia y productos fabricados por sus miembros y promover su comercialización. f) Velar por el adelanto social, intelectual, económico, espiritual y material de sus miembros. g) Mantener un servicio de consulta a disposición de los miembros y las dependencias gubernamentales, nacionales e Italianas, estableciendo un servicio de referencias y nexos, para empresarios Italianos y/o nicaragüenses que deseen invertir y/o comercializar en cualquier actividad en Nicaragua garantizando la información a su alcance para los empresarios Nicaragüenses que deseen establecer contactos o relaciones comerciales con Italia. h) Promover y contribuir a las buenas relaciones entre el sector empresarial nicaragüense y el sector privado italiano, fomentando el intercambio de ideas, planes, proyectos, recursos financieros y técnicos que promuevan la generación de proyectos para el desarrollo y progreso de Nicaragua e Italia. i) Defender los principios de libre contratación, democracia y libre empresa. j) Promover y apoyar las iniciativas sociales, económicas y culturales que tiendan al progreso y al intercambio en las buenas relaciones entre la República de Nicaragua e Italia. k) La asociación procurará la protección y ayuda recíproca entre sus miembros, e intervenir en aquellos asuntos que a juicio de la Junta Directiva afecte a los miembros, para obtener soluciones conciliatorias, y arbitrales de acuerdo con el ordenamiento jurídico Nicaragüense en su caso, con el ordenamiento jurídico Italiano, este último tratándose de conflictos generados y promovidos territorialmente en Italia. l) Podrá cuando así convenga a los intereses de sus miembros y mediante acuerdo de su Asamblea General, integrarse orgánicamente o formar parte de instituciones similares, nacionales o extranjeras que tengan finalidades similares con sus principios y objetivos. m) Efectuar las gestiones y realizar todo acto que esté a su alcance para beneficiar los campos económicos, sociales, culturales de Nicaragua e Italia. **ARTICULO 5:** Para lograr los fines indicados podrá realizar cursos de capacitación y asesoramiento para todos sus miembros, estudios e investigaciones de la situación y los problemas socioeconómicos, fiscales del país, preparará los informes o resultados que orienten e informen a sus miembros y público en general así mismo divulgará cuando sea el caso los proyectos que se elaboren para lo cual realizará reuniones, conferencias, seminarios, simposios, publicaciones en boletines. Podrá también darlos a conocer por los medios de comunicación colectiva radial, escrita, televisiva o electrónica en que se estimare conveniente, y por cualquier otro tipo de actividad cultural o social. Así como las exposiciones que considere útiles y necesarias para la difusión de los productos y artesanía fabricados en Italia o en Nicaragua, con inversión o con tecnología Italiana. Utilizará todos los medios a su alcance para proteger, respaldar y ayudar en mejor forma a todos sus miembros en las gestiones de intercambio comercial con Italia ante los organismos del Estado Nicaragüense a fin de promover y generar las relaciones comerciales de exportación e importación entre Nicaragua e Italia y cualquier tipo de inversión entre empresarisos Italianos con nicaragüenses o viceversa. **CAPITULO II.- PATRIMONIO Y DURACION.** **ARTICULO 6.-** El Patrimonio de la Asociación estará confrmado por: Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de cada uno de los miembros que fije la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación. 2.- Las aportaciones o donaciones y/o contribuciones, subvenciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que adquiera a cualquier título de personas pública o privadas, Nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 4.- El aporte inicial de sus miembros fundadores consistentes en siete mil setecientos cincuenta Córdobas equivalentes actualmente a quinientos dólares moneda norteamericana cada uno. 5.- El producto o rendimiento de los bienes propios o actividades o Proyectos impulsados por la Asociación. Asignaciones de la República Italiana así como cualquier producto o rendimiento de los bienes o servicios de la asociación.- **ARTICULO 7.-** La Asociación podrá adquirir bienes muebles o inmuebles para el cumplimiento de sus fines por cualquier medio de enajenación compra venta, donación, permuta u otro y podrá disponer de los mismos previo acuerdo de la Asamblea General.- **ARTICULO 8.-** Por su naturaleza fines y objetivos su duración es indefinida. **Responsabilidad** La Asociación responderá por los actos ejecutadops por sus órganos en el ejercicio de las funciones propias que estén encomendadas o que posteriormente resultaren como consecuencia del ejercicio indebido. La responsabilidad de los miembros se limitará únicamente al aporte que cada uno haya hecho a la Cámara, salvo lo que les resulte por culpa o dolo en los actos consentidos expresamente por los miembros.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO 9.-** La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.- Fundadores** que son los que constituyen esta Asociación. **b.- Activos** son todos los que se integran posteriormente a esta asociación y se encuentran al día con sus obligaciones. **c.- Honorarios** son aquellas personas naturales o jurídicas, miembros o no, a quienes por razones de servicios eminentes o constantes para la Asociación se le llegare a conceder tal distinción, la que se otorgará de conformidad con el procedimiento se indica en los artículos siguientes. El Excelentísimo señor Embajador de Italia en Nicaragua, será Miembro Honorario ex – oficio. **ARTICULO 10.-** Para la designación de un miembro de honor, será a propuesta que podrá ser presentada ante la Asamblea General por la Junta Directiva o por medio de solicitud escrita y firmada por lo menos del 10% de los miembros activos. **ARTICULO 11.-** La Asamblea General podrá designar Presidente Honorario al Ex presidente que se haya distinguido por los logros obtenidos en beneficio de la Asociación durante el ejercicio de su cargo. La solicitud pertinente podrá ser presentada habiéndo transcurrido un años depués de su ejericio en el cargo ante la Asamblea General por la Junta Directiva o por medio de solicitud escrita y firmada por lo menos del 20% de los miembros activos. **ARTICULO 12.-** Los Miembros de Honor tendrán derecho a voz pero no tendrán derecho a voto en ninguno de los órganos de la Asociación, ni a ser electos para cargos en la Junta Directiva, tampoco tendrán ningún derecho en caso de liquidación de la Asociación. Gozarán de los otros derechos de los miembros activos. **ARTICULO 13.-** La calidad del Presidente honorario o Miembro de Honor podrá perderse: a) por motivos debidamente comprobados, que comprometan el honor, el decoro y el buen nombre del miembro y de la Asociación, b) Por fragrante y comprobada violación al Estatuto y los reglamentos de la misma. Para ese efecto, la Junta Directiva designará una comisión que levante una información, dándole la debida audiencia al miembro, la que deberá comunicarse mediante carta certificada o bien personalmente con constancia de recibo. Realizada la audiencia y finalizado el informe de la Comisión, si de este resultare el mérito suficiente, la Junta Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria para conocer del informe resultante de la Comisión y en esa sesión tendrá intervención para su defensa, sin derecho a voto el investigado o el defensor que hubiere designado. La votación en tales supuestos será estrictamente individual y secreta, se decidirá con resolución favorable de la mayoría simple.- **CAPITULO IV.- DE LA INTEGRACION.**. **ARTICULO 14.-** Para ser miembros de la Asociación Cámera di Industria e Commercio Italo – Nicaragüense, se requiere: a).- En el caso de las personas naturales, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles de acuerdo con las leyes de los países de Italia y Nicaragua. b).- En caso de las personas jurídicas, encontrarse debidamente constituidas y registradas conforme a las leyes italianas y/o nicaragüenses, no estar en estado de quiebra, interdicción, o insolvencia y gozar del pleno ejercicio de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

los derechos que la ley Nacional o el ordenamiento jurídico Italiano le confiere. c).- Que el interesado debe estar dedicado a cualesquiera de las actividades especificas en el arto 4 de sus estatutos. No realizar actividades ni haber estado involucrado en actividades atentatorias contra los principios de libertad e igualdad y de propiedad privada. d) Ser mayor de edad. e) No tener antecedentes penales. f) Tener conocimiento o preparación en materia comercial y ser de reconocidas solvencia moral en el ejercicio de su actividad. g).- Tratándose de empresas, asociaciones o sociedades a parte de los requisitos indicados anteriormente, que le sean concernientes, deberá cumplir con lo siguiente: 1.- Que estén debidamente inscritas, legalizadas y en operación. 2.- Que sus fines y actividades sean lícitos, que no atenten contra la moral y las buenas constumbres. 3).- Que sus representantes, miembros directivos y administradores sean de moralidad notoria y no tengan antecedentes negativos que lesiones sus reputaciones. Se exceptúa de la anterior diposición las instituciones del Sector Público Nicaragüense e Italiano, las Cámaras Patronales y los Bancos del Sistema Bancario Nacional que por índole de sus actividades tengan o llegarán a tener representaciones o relaciones comerciales bilaterales entre Italia y Nicaragua. **ARTICULO 15.-** Para ser miembros de la Asociación las Empresas domiciliadas en Italia o bien que alli tengan su establecimiento comercial o su organización empresarial, deberán hacerse representar, por medio de una carta poder otorgada a otro miembro que necesariamente si debe ser residente en el país. Dicho poder de representación deberá cumplir con las formalidades de la ley.- **ARTICULO 16.-** Para ingresar como miembro activo, deberá el interesado solicitar su ingreso y llenar el formulario que para ese efecto le suministrará la Administración; esa solicitud deberá ser recomendada por dos miembros quienes firmarán la respectiva formula. Dicha solicitud será aprobada por la Junta Directiva con voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presente. La votación será individual y secreta, la que se realizará por el método que juzgue más adecuado la Junta Directiva. En el caso que el solicitante fuera reconocido y recomendado por no menos de 4 directores presentes en la sesión respectiva, podrá resolverse su incorporación, llenando posteriormente la solicitud, y en la misma sesión se resolverá lo pertinente, dejando constancia de de tal situación en el Acta respectiva. Aceptado o no el ingreso se le comunicará al solicitante. A los miembros se les entregará una credencial firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta directiva.- **CAPITULO V.- DE LA DESAFILIACION, SEPARACIÓN y EXPULSION.- ARTICULO 17.-** Para dejar de ser miembro se presentará por escrito la solicitud de desafiliación renunciando en el momento en que juzgue conveniente y oportuno. Sin embargo, si se encontrara en mora con la Asociación deberá en el momento de renunciar, cancelar todo lo que se adeuda. Si no lo hiciere, la Cámara podrá recurrir a la vía judicial. Si estuviera en algunos de los casos que señalan los dos artículos siguientes; no se le dará curso a la renuncia y se resolverá si procede o no la separación o expulsión y no se aceptará la renuncia. **ARTICULO 18.-** La Junta Directiva podrá declarar la separación de un miembro por los siguientes motivos, previa audiencia al interesado: Por desacato o rebeldía contra las disposiciones de este Estatuto, contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o actos que contravengan las normas establecidas en el Código de Etica de esta Cámara. Por falta de pago de las cuotas establecidas. Por actitud irrespetuosa en contra de la Junta Directiva o sus miembros. Por declaración judicial de quiebra o insolvencias o por actitudes fraudulentas. **ARTICULO 19.-** Para decidir la separación de un miembro, bastará que la Junta Directiva compruebe el cargo por cualquiera de los medios a su alcance. Comprobando el cargo, decidirá la separación mediante el voto secreto de las tres cuartas partes de los directores presentes. La resolución de separación, se notificará en el domicilio del interesado o bien mediante carta certificada. El separado tendrá derecho a formular dentro de los ocho días siguientes a su recibo, revocar con base en los motivos que tenga a bien alegar. Lo que se resolverá en el término de ocho días. Transcurrido el término indicado o denegado el recurso formulado, la separación quedará firme y se ejecutará.- **ARTICULO 20.-** La Junta Directiva decidirá la expulsión de un miembro por los siguientes motivos. Difamación a la institución. Prácticas comerciales, inmorales, deshonrosas o ilícitas. Condena Judicial firme por delitos comunes, de naturaleza evidentemente deshonrosa, o por faltas o Desacato a los fallos de conciliación o arbitraje que se hubiere llegado con intervención de la Asociación conforme a lo previsto en los estatutos. **ARTICULO 21.-** Para decidir la expulsión, se establece el siguiente procedimiento: a) La Junta Directiva por propia iniciativa o atendiendo solicitud suscrita por un mínimo de 5 miembros nombrará una comisión investigadora, de la que formulará parte la Fiscalía de la Asociación y cuyo propósito será reunir la información atinente al caso. La comisión investigará, citará al miembro, notificando la citación mediante carta certificada dirigida a su domicilio dejando constancia del respectivo recibo, para tales efectos el domicilio del miembro será el que aparezca regisrado en el libro de miembros o en la información suministrada por este en su solicitud de ingreso. La comisión investigará, elaborará un informe y un dictamen con recomendación a la Junta Directiva, esta decidirá previo estudio del expediente en las dos sesiones continuas, en la última de las cuales, resolverá si procede o no la expulsión. Para que la expulsión sea válida, el acuerdo respectivo debe tomarse con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los votos presentes en esta votación secreta. Contra lo que resuelva cabrá ante la Junta Directiva recurso de Revisión, el que deberá interponerse dentro del plazo de los diez días hábiles, después de la notificación. La Junta Directia resolverá en el término de ocho días sobre la confirmación o revocación. **ARTICULO 22.** La asociación llevará un libro de "REGISTRO DE MIEMBROS DE LA CAMERA DI INDUSTRIA e COMMERCIO ITALO – NICARAGUENSE" en el que incluirán por el orden alfabético y de admisión los nombres de los miembros conindicación clara. Cuando deje de serlo por renuncia, separación o expulsión o cualquier otro motivo, se hará constar en el libro referido, el acuerdo o resolución del caso, consignando en el Asiento de admisión que indique el acuerdo en que conste que ha perdido todos sus derechos. Las operaciones indicadas serán firmadas por el Secretario. **CAPITULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO 23.-** Los miembros tendrán los siguientes derechos: Solicitar y recibir el más amplio apoyo de la Cámara dentro del límite de sus atribuciones. El miembro deberá dirigirse ente la Junta Directiva en una exposición escrita y detallada del caso y la Junta Directiva decidirá si está facultada o no para prestar el apoyo solicitado. Consultar y obtener la respuesta del caso, siempre que la consilta se trate de materias o temas contenidos dentro de las atribuciones de la Asociación. Solicitar la Intervención de la Junta Directiva para que resuelva, por vía de conciliación o del arbitraje las dificultades que surjan entre sus miembros o entre estos y otros. Pedir por vía de la administración todos los datos que le fueren útiles para sus actividades comerciales, datos que si cuenta con ellos serán suministrados con prontitud. Participar con voz y voto, personal o por medio de apoderado o representante en las Asambleas Generales; el apoderado deberá ser otro miembro de la Asociación. Elegir y ser electos, de conformidad en lo dispuesto en los presentes Estatutos. Obtener atención pronta y cumplida a sus gestiones, tales como demandas de información, proposiciones, quejas u otros que planteen por escrito a la institución, en casos previstos por estos Estatutos. Recibir información o el envío de revistas, boetines, circulares, folletos o estudios que la Cámara editará, con el propósito de informar u orientar a sus miembros. Aprovechar las oportunidades de estudios (becas para seminarios, conferencias, cursillos, etc.) que la institución ofreciere, patrocinare, o para las cuales recibiere encargos o tuviera derecho de proporcionar candidatos. Ser provisto, previa solicitud dirigida a la Asociación por escrito, de los documentos, credenciales, constancias cartas de representación o cualesquiera que esté facultada para emitir la asociación y que puede ser de provecho para sus miembros para vicularse o establecer contactos, relacionados, con otros organismos nacionales o

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

extranjeros o con empresarios nacionales o extranjeros. Proponer por escrito o verbalmente ante la Asamblea General lo que a su juicio tienda al mayor aprovechamiento o mejor marcha de sus actividades. Presentar quejas por escrito en contra procedimientos contrarios a la leyes o a los presentes Estatuto y sus reglamentos, o que sean arbitrarios o injustos, tanto de la Junta Direcrtiva, de otros miembros, o de los organismos o funcionarios públicos, para la sanción del miembro o de la gestión que proceda, tratándose de aquellos últimos. Todos los demás que le confieren la constitución, los presentes Estatutos y legislación vigente de la materia.- **ARTICULO 24.-** Son obligaciones de los miembros: Procurar el engradecimiento dela Asociación y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance. Procurar que sus actuaciones y manifestaciones prestigien a la Asociación, así como defenderla de todo ataque injustificado. Cumplir y velar porque se cumplan los principios y normas establecidas en la Constitución, los presentes Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que válidamente se adoptaren. Remitir a la Junta Directiva cualquier idea o informe que pudiera ser útil y provechosa para la institución y el desarrollo del sector que ella representa. Atender con la mayor puntualidad las convocatorias a las Asambleas Generales e invitaciones para sistir a conferencias, foros, reuniones, etc. que la Cámara promueva o patrocine. Contrubuír económicamente al sostenimiento de la Asociación, pagando sus cuotas con la debida regularidad. Formar parte de las comisiones de trabajo para las cuales sean designados, así como en las entidades o Asociaciones en que la Cámara tenga o llegare a tener participación o representación. Debiendo cumplir con fidelidad y lealtad esas obligaciones. Colaborar, constribuir y fomentar con empeño los fines y objetivos de la Cámara. Abstenerse de tratar en el seno de la Asociación, asuntos ajenos a su naturaleza, en especial aquellos de orden político o religioso. Acatar respetar y hacer que se acate, las disposiciones de la Constitución, el presente Estatuto, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. **ARTICULO 25.-** Los miembros activos y fundadores pagarán las cuotas de ingreso anual que establezca la Junta Directiva, en los montos, formas y condiciones que aquellas determine. Con la solicitud de ingreso deberá de compañarse la cuota inicial y la primera anualidad, las cuales serán devueltas en caso de que la solicitud fuere rechazada. Cuando un miembro dejara de pagar, dos cuotas anuales o la cuota extraordinaria consecutivas, la Junta Directiva podrá separarlo de la Asociación; a criterio de la Junta Directiva previo estudio de la situación. La desafiliación por morosidad implica la pérdida de todos los derechos adquiridos si seis meses después de la fecha de pago de su cuota anual no se pusiere al día.- **ARTICULO 26.-** Si un miembro retirado o desafiliado por la falta de pago, deseare reincorporarse de nuevo, lo podrá hacer pagando las cuotas adeudadas y llenado la solicitud de ingreso. **CAPITULO VII.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.- ARTICULO 27.-** La Asociación actuará por medio de cuatro organismos: La Asamblea General, la Junta Directiva, el secretario General o Gerente y la Fiscalía. **De la Asamblea General. ARTICULO 28.-** La Asamblea General estará constituida por todos los miembros o sus representantes debidamente acreditados, es el órgano Supremo de la Asociación. Habrá Quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos, sino hubiera quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, y si media hora después de la hora indicada para la reunión no hubiera quórum se realizará con el número de miembros presentes siempre y cuando sea mayor al 20% de sus miembros.- **ARTICULO 29.-** Los Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el mes de febrero. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reuniraán las veces que fuere necesario para la buena marcha de la Asociación. **ARTICULO 30.-** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, será con ocho días naturales de anticipación, mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que pueda hacerse por carta, telegrama, Fax o medio electrónico. Si por algún motivo especial y a juicio de la Junta Directiva se requiere celebrar Asamblea General Extraordinaria, se podrá por resolución de la Junta Directiva relaizará la convocatoria a un término menor, pero nunca inferior a tres días naturales. Esta convocatoria se publicará en un período de circulación diaria y nacional o por medio de carta, telegrama, Fax o medio electrónico. **ARTICULO 31.-** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva conforme con el artículo 29.- También deberá la Junta Directiva hacer la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el 25% o más de los miembros se lo pidieren por medio de un escrito, indicando el objeto de la reunión. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria dentro de los ocho días siguentes a la presentación del escrito en Secretaría, o guardare silencio durante este término, los miembros podrán proceder a hacer la convocatoria en la forma indicada para las asambleas Generales Ordinarias con indicación precisa de los asuntos que se conocerán en la reunión.- **ARTICULO 32.-** Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo que este Estatuto, en determinados casos, exija mayoría especial. Los miembros que no asistan a la Asamblea se someterán a la decisión de la mayoría, si hay desacuerdo podrán presentar sus posiciones por escrito y si alguno de los presentes lo acogiere, se pondrán en discusión y se procederá a su resolución siempre y cuando las posiciones se refieran a violaciones de los Estatutos o de la ley vigente. **ARTICULO 33.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quién deba sustituirlo según este Estatuto. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de las Asambleas Generales. Si no asistieren miembros de la Junta Directiva, por más de dos sesiones y no justificaren su inasistencia la Asamblea designará Presidente y Secretario ad-hoc y conforme el arto 45. **ARTICULO 34.- La Asamblea General Ordinaria conocerá** De la aprobación o modificación del acta de la Sección anterior, si la misma no hubiere quedado definitivamente aprobada enla sesión a que ella se refiere. Si hubiere quedado aprobada siempre será leída para información de la Asamblea, pero no podrá introducirsele modificaciones u objeciones. Del Informe del Presidente. Del Informe del Tesorero. Del Informe de la fiscalía. De la correspondencia que deba conocer la Asamblea. De la elección de la Junta Directiva, que deba nombrarse para el período siguente. De la Elección del Fiscal. De las proposiciones generales. De la aprobación del Acta de la Asamblea General. Esta acta se tendrá por definitivamente aprobada, salvo que una mayoría de los dos tercios de los votos presentes resolviera lo contrario, caso en el cual quedará la aprobación o desaprobación para la Asamblea próxima. Se conocerá de estos puntos en l orden indicado y los informes referidos serán discutidos, aprobados o impugnados. **ARTICULO 35.-** En la Asamblea General Ordinaria, al conocer de las proposiciones, se podrá tratar de cualquier sunto que a juicio de la proposición que esté referido. Cualquier Estudio, será sometido de previo a conocimiento de quién presida. El Presidente según la importancia y naturaleza de la proposición, decidirá si la somete o no a discusión o votación. Si la rechaza el proponente podrá pedir que la Asamblea resuelva, por mayoría absoluta de votos presentes, si mantiene o revoca la decisión del Presidente: Rechazada la proposición se tendrá por no hecha y a menos que solicite lo contrario el proponente se hará constancia en el acta respecto de la misma. Rechazada una proposición, no se podrá conocer nuevamente de ella en la sesión, pero podrá ser presentada en otra Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, si la comprendiere expresamente la convocatoria. **ARTICULO 36.-** En la Asamblea General Extraordinaria se conocerá únicamente los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y en ellas se procederá en el siguiente Orden: Apertura de la Asamblea y exposicón por el Presidente del objeto de la sesión Discusión y votación de los puntos indicados en la convocatoria. Declaración de que el acta de la sesión se tiene definitivamente aprobada, salvo que una matyoría de los dos tercios de los miembros presentes resuelva lo contrario, caso en el cual quedará la aprobación o desaprobación para la Asamblea siguiente. **ARTICULO 37.-** Tendrán derecho a votar en las Asambleas Generales los miembros inscritos como tales y se encuentren al día en el pago de sus

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

cuotas, aún los que hayan sido aceptados en la sesión inmediata anterior de la Junta Directiva. Ninguno podrá ostentar la representación de más de dos miembros. **ARTICULO 38.-** Para hacer uso de la palabra en la Asamblea deberán solicitarla al Presidente. El Presidente pondrá a discusión si esto fuera necesario, cada punto o proposición por un tiempo prudencial y agotado el tema se someterá a votación del caso. Si este no requiere discusión, el Presidente lo someterá directamente a votación. La votación será pública, salvo que este Estatuto dispusiere para casos especiales que sea secreta. En la votación pública de cualquier asunto, salvo el caso de elección de la Junta Directiva, en el que se procederá como se reindica en estos estatutos, La Presidencia indicará la forma de emitir el voto. Si hubiere empate, se repetirá la votación y si de nuevo hubiere empate, el Presidente tendrá doble voto en la tercera votación. Los miembros podrán pedir que se haga constar en el acta la forma en que emitieron su voto.- **ARTICULO 39.-** El Presidente podrá suspender la sesión hasta diez minutos las veces que considere necesario, a fin de que los miembros cambien impresiones y traten de ponerse de acuerdo sobre cualquier asunto en discusión, agotado el orden del día, se levantará la sesión, y fuera de ella, nadie podrá hacer uso de la palabra con carácter oficial. **ARTICULO 40.-** Los miembros no podrán deliberar válidamente en asuntos de la institución, sino en la Asamblea General debidamente convocada con base en este Estatuto. **LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO 41.-** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará constituido por siete miembros nominados Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales. Además de los directores, podrán participar en la sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto los Ex presidentes, el Embajador de Italia o su representante y miembro honorarios. **ARTICULO 42.-** Los directivos durarán ensus cargos dos años. La elección de la Junta Directiva la hará la Asamblea General Ordinaria por le término de dos años, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se hará individualmente. En los casos de empate, en cualquiera de las votaciones, se repetirála votación entre los candidatos postulados que hayan obtenido el mismo número de votos, y si el empate se repitiera quedará electo el de mayor edad. **ARTICULO 43.-** La elección para Presidente y Vicepresidentes será por mayoría absoluta de los votos presentes, Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría se procederá a una segunda votación con los dos de ellos que obtuvieron más votos y su elección será por simple mayoría. La votación será individual y secreta. Quién sea miembro y ostente representación de otro miembro tendrá derecho a participar en las Asambleas y ser electos en los cargos directivos hasta tanto su poder no sea revocado mediante carta poder dirigida al Secretario de la Asociación, por el Gerente o por los apoderados de la firma. **ARTICULO 44.-** Una vez electa la Junta Directiva, se procederá a la elección de los dos fiscales, que podrán ser miembros o no, para lo cual los asambleistas postularán candidatos y serán electos los que obtengan mayor número de votos. En este caso, la votación también será secreta.- **ARTICULO 45.-** Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán suplidas de la siguiente forma: Si fuere menos de la mitad de la Junta Directiva los miembros restantes nombrarán entre los miembros al o a los sustitutos. Si fuere más de la mitad los miembros restantes convocarán a una Asamblea General Extrardinaria, a fin de que se proceda a una nueva elección. Las asambleas de convocarán dentro de los noventa días siguientes. En ambos casos, los miembros que se nombren ejercerán el cargo por el resto del período. **ARTICULO 46.-** El cargo de Presidente, de los miembros de la Junta Directiva y del fiscal son honoríficos y voluntarios, su reelección es permitida. **ARTICULO 47.-** La Junta Directiva una vez electa y aceptados los cargos, tomará posesión de los mismos y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que la nueva Junta Directiva sea electa de conformidad en el mes de febrero en la Asamblea General Ordinaria y hará entrega a la nueva Junta Directiva mediante inventario. **ARTICULO 48.-** Los directivos están obligados a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y si estuvieren imposibilitados para hecerlo, deberán presentar la excusa del caso al ser convocados. La Junta Directiva podrá separar de su cargo al Directivo que incurra en cuatro ausencias consecutivas durante su ejercicio. **ARTICULO 49.-** Es obligación de los miembros de la Junta Directiva ajustar sus actos a la moral y a las buenas costumbres. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por la Junta Directiva con separación de su cargo, para lo que aplicará el procedimiento establecido en estos mismos Estatutos para la separación de un miembro. **ARTICULO 50.-** La Junta Directiva es el medio de comunicación de los miembros con los Poderes Públicos, otras Cámaras y las Corporaciones o Instituciones Autónomas o de carácter privado, nacional o extranjera, en lo que atañe a los asuntos comprendidos dentro de sus fines. **ARTICULO 51.-** Corresponde la Junta Directiva, además de las facultades y obligaciones que le señale la Asamblea General, las siguientes: Interpretar los presentes Estatutos y en los casos no previstos por los mismos dictar las resoluciones que estime convenientes. Resolver lo más conveniente para la buena marcha, progreso y mejoramiento de la Asociación. Examinar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración, y que sean de su incumbencia. Dictar, expedir y reformar, derogar y hacer cumplir los Reglamentos Internos que rigen el funcionamiento de la Cámara. Nombrar a los peritos, representantes y demás personas que deban ingresar los cuerpos consultores, comisiones, Juntas y demás organismos en que se estime conveniente la Asociación participe, quienes estarán facultados de hacerlo con amplios poderes. Ejecutar de conformidad con los Estatutos los acuerdos de la Asamblea General. Enmarcar el funcionamiento de la Asociación dentro de un presupuesto anual bedidamente aprobado. Sin embargo, podrá autorizar gastos imprevistos siempre y cuando provea su contenido económico. Apoyar, cuando fuere el caso, a los miembros en sus peticiones justas. Dictar las Políticas de la Cámara para el período en que fue electa. Convocar a las Asambleas Generales a través del Secretario. Nombrar las Comisiones que se considere necesarias participando activamente los Directores nombrados. Estudiar y aprobar los planes, el presupuesto general y los gastos de la Asociación. Fijar las cuotas de ingreso y las contribuciones mensuales, ordinarias y extraordinarias. Velara por el buen funcionamiento administrativo de la Cámara. **ARTICULO 52.-** Ningún directivo puede arrogarse facultades, atribuciones y/ o poderes de ninguna especie que no le estén conferidos por el Estatuto o por las disposiciones de la Asamblea o de la Junta Directiva. **ARTICULO 53.-** Los directivos no pueden deliberar oficialmente ni tomar acuerdos o resoluciones sino en reunión de la Junta Directiva debidamente convocada. **ARTICULO 54.-** Los directores serán responsables ante la Asociación por el uso que hicieren de sus poderes y la Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo creyere conveniente. **ARTICULO 55.-** Los miembros de la Junta Directiva están obligados a exigir el cumplimiento de sus deberes a sus miembros y funcionarios. **ARTICULO 56.-** Los miembros de la Junta Directiva que permitan que la C ámara destine sus fondos o emplee sus actividades a fines distintos a los señalados en este Estatuto como propios de la entidad, o que permitan que en el local se lleven a cabo actos que no estén compendidos dentro de sus fines y objetivos (reuniones de carácter político o sectaristas), serán sancionados o separados de sus cargos o de la Asociación según el caso. **De las Sesiones ARTICULO 57.-** La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre señalarálos días y la hora en que habrá de celebrar sus sesiones Ordinarias. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo fuere necesario. **ARTICULO 58.-** El Presidente, o en su defecto cinco miembros de la Junta Directiva, si el Presidente se negare a hacerlo podrán convocar por medio de la Secretaría, o directamente por escrito, fax, telegrama o correo electrónico debiendo dejar constancia de la convocatoria a sesión extraordinaria, en la convocatoria se indicará concretamente el objeto de la sesión. **ARTICULO 59.-** Para que pueda celebrar sesión la Junta Directiva, seré necesario la concurrencia de la mitad más uno de los directores. Si transcurriera una hora después de la fijada para la sesión sin que hubiere quórum, ésta no se celebrará: Los acuerdos y resoluciones se dictarán por mayoría

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de votos presentes. En caso de empate se repetirá la votación y si de nuevo hubiere empate el Presidente decidirá por medio del doble voto en la tercera votación que será pública, salvo que el Estatuto dispusiere que debe ser secreta. Cualquier directivo, si se tratara de votación pública, podrá pedir que se haga constar en el acta la forma en que Consignó su voto.- **ARTICULO 60.-** Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva quedarán sujetos a ratificación en la sesión siguiente en que fueron tomados, salvo que por mayoría simple, la Junta Directiva, lo disponga como acuerdo firme. Los acuerdos podrán ser sujeto de revisión, la que debe ser interpuesta en la misma sesión. Interpuesta la revisión, la Junta Directiva en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, convocada con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación, resolverá si la admite o no. Si la admite, en esta misma sesión, procederá a discutir el asunto de que se trata, caso contrario el acuerdo o resolución quedará firme. **ARTICULO 61.-** Cuando el Presidente lo considere conveniente podrá nombrar comsiones especiales compuestas por miembros de la Junta Directiva, por miembros y personas calificadas, a fin de que estudien y dictaminen sobre asuntos de difícil solución, a efecto de orientar mejor el pronunciamiento definitivo de la Junta Directiva. El Presidente tendrá derecho de formar parte de toda comisión de esa naturaleza, cuando lo considere. **ARTICULO 62.-** El orden de trabajo de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva será el siguiente: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Solicitud de Ingreso de nuevos miembros.- Lectura de la correspondencia, dictámenes e informes; y proposiciones generales.- El Presidente podrá alterar el orden indicado, siempre que crea conveniente y tendrá facultadesd para dar por terminada la sesión en cualquier estado de su desarrollo, cuando las circunstancias así lo justifiquen. En las sesiones extraordinarias solamente se conocerá de los asuntos objeto de la convocatoria.- **Del Presidente ARTICULO 63** El Presidente será el representante Legal de la Asociación para los asuntos de carácter Judicial y extrajudicial y Administrativo y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, con las facultades establecidas en el arto 3295 del Código Civil vigente. Tendrá facultades de abrir las cuentas bancarias de la Asociación. Sin embargo tratándose de vender hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar los bienes de la Cámara, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General. Podrá sustituir su poder, tratándose de asuntos de que conozcan o deban conocer las autoridades judiciales. **ARTICULO 64.-** El Presidente de la asociación será también el Presidente de la Junta Directiva y tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades: Presidir todas las asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva, así como toda otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación. Dirigir los debates en todas las sesiones concediendo la más amplia libertad en el uso de la palabra a los presentes, pero sin que ello impida llamar el orden a un orado y encausar el debate dentro de las normas de ponderación y objetividad. Será el último en emitir su opinión y voto, sobre cualquier sunto en discusión. El Presidente puede hacer las observancias en el uso de la palabra a cualquier Director o miembro que se exceda en la forma, contenido o tiempo en el uso de la palabra. Firmar, junto con el Secretario de la Junta Directiva las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Firmar la correspondencia dirigida a los miembros de los Supremos Poderes, Corporaciones Municipales Instituciones del Estado y otras Cámaras o Asociaciones, u otras que se requiera. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Nombrar las Comisiones de trabajo necesarias para el buen desempeño de las funciones de la Asociación, así como delegar funciones específicas en los señores Directivos o miembros activos. Proponer a la Junta Directiva el programa de trabajo, el cual deberá ser votado formalmente. Una vez aprobado se convierte en el programa oficial de la cámara para el ejercicio correspondiente. **De los Vice Presidentes ARTICULO 65.-** Los Vicepresidentes, aparte de las obligaciones y derechos que como directores les corresponden, por orden de sus números, tendrán los mismos facultades obligaciones y derechos que el Presidente cuando lo están sustituyendo en su ausencia. Serán llamados al ejercicio del cargo por el Secretario. **DEL SECRETARIO ARTICULO 66.-** Corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones: Revisar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de las Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente. Efectuar el cómputo en las sesiones de las Junta Directiva. Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Firmar la correspodencia de mero trámite, al ejecutarse acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Llevar adecuadamente y Vigilar porque se lleven los libros y registros que ordena la Ley 147 garantizar el envío de los informes cuando esta así lo ordene. Vigilar por la buena marcha de la Oficina de la Cámara y procurar se ejecuten los trabajos eficientemente. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la administración que se le sean propios de sus funciones de Administración que le sean propios según los Estatutos y reglamentos. Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos. Se faculta al Secretario de la Junta Directiva para el otorgamiento de los poderes correspondientes. **DEL TESORERO. ARTICULO 67.-** La administración de los fondos y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, está a cargo del Tesorero de la Junta Directiva y de su manejo y disposición será responsable. Elaborará mensualmente el estado de Resultados para Mantener informada a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas. **ARTICULO 68.-** Corresponde al tesorero además, Velar porque se emitan y cobren los recibos por contribuciones o cuotas a favor de la Cámara. Rendir a la Junta Directiva trimestralmente, los estados financieros, los cuales deberán ser firmados por él y refrendados por la fiscalía. Autorizar el pago de los egresos ordinarios de la Cámara y de los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva, con indicación de la fecha de la sesión en que ordenó el pago. Todo pago deberá estar respaldado con su respectivo comprobante. Exigir que se lleven los libros de contabilidad que señala la Ley 147. Rendir un informe anual a la Asamblea General, que comprenderá todo el movimiento financiero del período. En este informe hará todas las observaciones que estime conveniente en la relación con la situación económica y fianciera de la Cámara. Asesorar al Presidente en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la Administración que le sean propios de sus funciones según este Estatuto; y Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos. **ARTICULO 69.-** El Tesorero ejercerá su cargo ajustándose a los presupuestos ordinarios aprobados por la Junta Directiva. Para este efecto. El Tesorero será el Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Asociación. **ARTICULO 70.-** El Tesorero deberá vigilar la ejecución del Presupuesto de la Asociación y cuando observe que hay sobrantes o déficit en las partidas presupuestarias, lo informará a la Comisión de Presupuesto, elaborará con el fiscal, los ajustes respectivos para la aprobación por la Junta Directiva. **ARTICULO 71.-** El Tesorero será el responsable de que se deposite todo ingreso en las cuentas bancarias de la institución. Los cheques que se giren contra la cuenta corriente deberán llevar siempre dos firmas. Una el del Tesorero y Otra del Presidente; para la emisión de cheques menores de trescientos 300 Dólares moneda Norteamericana o su equivalente en Córdobas moneda nacional podrá llevar una sola firma. **ARTICULO 72.-** Si el Tesorero cesare en su cargo por renuncia o cualquier otro motivo, la Junta Directiva procederá a nombra a otro para que cumpla con el resto que le falte concluir al renunciante. **ARTICULO 73.-** El Tesorero que no mantenga sus libros al día y debidamente sellados o que los lleve con más de tres meses de atraso, o que se niegue a presentarlos a requerimiento del Presidente, de la Junta Directiva o de autoridad competente, será sancionado conforme lo ordena el artículo 22 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **ARTICULO 74.-** Los vocales suplirán, en las sesiones de la Junta Directiva, en el orden de nominación, al Presidente cuando él o ambos Vicepresidentes estén ausentes, igual sucederá cuando el Secretario esté ausente. **CAPITULO VIII.- DE LA FISCALIA ARTICULO 75.-** La fiscalización, vigilancia e inscpección de todas las actividades de la Asociación estrán a cargo de dos

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

fiscales, quienes dependen directa y exclusivamente, de la Asamblea General, ante la cual debe rendir cuentas de su gestión. La fiscalía será un órgano colegiado, sus integrantes serán nombrados por la Asamblea General, por períodos de dos años. **ARTICULO 76.-** Toda discrepancia entre la Fiscalía de la Asociación y la Junta Directiva será resuelta en última instancia por la Asamblea General de miembros. **ARTICULO 77.-** Los fiscales organizarán su trabajo en la forma que estimen más convenientes y podrán convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva para informarlos de los asuntos anormales que pudieran detectar y que tengan carácter urgente.- **ARTICULO 78.- Son facultades y obligaciones de la Fiscalía:** Comprobar que se efectúen un balance mensual de situación financiera. Comprobar que se lleven actas de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Vigilar por el cumplimiento de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de estos Estatutos, Reglamentos y de las Resoluciones tomadas en la Asamblea Generales y en la Junta Directiva. Inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presente el tesorero y tener amplia libertad para establecer controles y efectuar comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones estimen necesarias. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de miembros, en caso de omisión de quién debe convocarlas; Someter a la junta Directiva, por lo menos cada tres meses, sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, durante el respectivo período. Asistir a las Asambleas de Asociaciones y rendir un informe anual de sus gestiones y actividades ante la Asamblea General Ordinaria. Formar parte y llevar la coordinación y dirección de toda Comisión investigadora que fuere nombrada. Ejercer todos mandatos que le confiere la Asamblea General de miembros; compatibles con su cargo. Rendir e investigar las quejas formuladas por cualquier miembro e informar a la Junta Directiva sobre ellas así como informar a la Asamblea General sobre cualquier procedimiento irregular o incorrecto imputable a cualquier miembro. Denunciar a la Junta Directiva todo procedimiento irregular de sus miembros cualquiera que sea su categoría y si no fuere oído deberá pedir por escrito al Presidente que convoque a una Asamblea General Extraordinaria con sujeción a esos Estatutos, para conocer de la queja formulada. Determinar la forma en que se llevará el escrutinio de las votaciones en la Asamblea General, y cumplir con las demás facultades y obligaciones que consigna la ley 147 y estos Estatutos. **ARTICULO 79.-** No podrán ser nombrados para el cargo de fiscal: Quienes conforme a la Ley están inhabilitado para ejercer el comercio. Los que desempeñen otro cargo en la Cámara. Los cónyuges de los administradores ni sus parientes consanguíneos de segundo grado a afines en primer grado. **ARTICULO 80.-** Cuando quedare vacante el cargo de fiscal, la Asamblea General deberá nombrar un sustituto, por el resto del período para lo cual la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días. **ARTICULO 81.-** Los fiscales serán individualmente responsablespor el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le impongan. **CAPITULO IX.- DEL SECRETARIO GENERAL: ARTICULO 82.-** La Asociación contará con un órgano unipersonal, denominado Secretario General, quién será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Tendrá las atribuciones y funciones de un Gerente y actuará con facultades de Apoderado General de Administración. Por los primeros dos años de funcionamiento el cargo de Secretario será asumido por el Presidente de la Asociación. Sin embargo tratando de vender, de hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar los bienes de la Cámara, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General. Podrá sustituír su poder únicamente tratándose de asuntos que conozca o deban de conocer las autoridades judiciales. Para su nombramiento deberá tomarse en cuenta y parecer de las Autoridades Gubernamentales de la República de Italia; el que deberá ser conforme y de manera expresa.- **ARTICULO 83.-** El Secrertario General será la máxima autoridad administrativa de la Asociación y tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades. Será el responsable ante la Presidencia y la Junta Directiva de la Ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de la Asociación.- Deberá asistir al Presidente de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Asociación en los actos y reuniones de cualquier índole que sea delegado, o que le sea signado. Prestar la más amplia colaboración al Secretario, Tesorero y la fiscalía de la Cámara y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos demande. Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General; Aisitir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz e informar en ellas a solicitud del Presidente o de cualquier Director sobre la marcha de los programas o actividades. Prestar y procurar toda clase de asistencia y asesoramiento a las comisiones permanentes y especiales de la Cámara. Ejercer cualquier otro deber, atribución o facultad que le encomiende estos Estatutos y los reglamentos de la Cámara. **ARTICULO 84.-** La Asociación tendrá las oficinas e instalaciones que fueren disponibles para el cumplimiento de sus funciones, las comsiones, dependencias y el personal que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **ARTICULO 85.-** Las oficinas de la Cámara estarán dirigidas por el Secretario General y en su ausencia por un Director Técnico. Los empleados de la Cámara que por la indole de sus labores reciban o manejen fondos de esta, deberán rendir un apóliza de fidelidad de un Instituto de Seguros, o cualquier otra entidad, por el monto que señale el Tesorero, cuyo gasto será cubierto por la Cámara. **ARTICULO 86.-** La Junta Directiva nombrará los asesores en la rama económica,legal o de cualquier otra índole que estime conveniente, a quienes someterá todos aquellos asuntos cuya naturaleza lo justifique, para el mejor conocimiento yresolución de los mismos. Procurará que los asesores que se nombren sean profesionales o expertos de prestigio bien reconocido, de suficiente capacidad y que tengan práctica especial en las cuestiones relativas a su capacidad.- Podran ser o no miembros. **ARTICULO 87.-** El cargo de Asesor podrá ser Ad-honorem o remunerado **ARTICULO 88.-** Los asesores tendrán voz pero no voto, en todas las reuniones y Asambleas que asistan y a las cuales sean invitados. **CAPITULO X.- DE LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE.- ARTICULO 89.-** A solicitud de cualquier miembro, la asociación, podrá intervenir para tratar de resolver, por la vía conciliatoria, cualquier dificultad de orden comercial que surja entre él y otro miembro, o entre el y un comerciante no asociado. **ARTICULO 90.-** Si las partes estuvieren de acuerdo en recurrir a la vía conciliatoria así lo deberán manifestar por escrito a la Junta Directiva, la cual en el término de cinco días nombrará una comisión de tres de sus miembros. Esta por el procedimiento que juzgue más rápido y de acuerdo al caso en examen, oirá las pretensiones de las partes y practicará la averiguación que estime conveniente, y una vez enterada de los detalles del caso seguirá el arreglo que considere justo a las partes y hará hincapié para que sea aceptado tendrá quince días para la investigación.- **ARTICULO 91.-** En la vía conciliatoria las partes y la Cámara pondrán asesores de sus propios consultores. Las cotas estarán a cargo de las partes involucradas. **ARTICULO 92.-** Si se aceptare el arreglo, se firmará el documento del caso; si no fuere aceptado, la comisión leventará un acta de lo ocurrido, entregará copia a cada una de las partes e informará a la Junta Directiva del resultado obtenido. La intervención de la Cámara será gratuita. **ARTICULO 93.-** Si no se llegare a un arreglo en la vía conciliatoria, la Comisión sugerirá a las partes que sometan el caso a la decisión de árbitos de derecho o a los árbitos de conciencia o arbitradores de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente. La Comisión podrá recomendar que las partes de común acuerdo nombren árbitos o remitir a los funcionarios o tribunales judiciales con el carácter de árbitros de derechos árbitros arbitradores. **ARTICULO 94.-** El miembro que habiéndo suscrito un arreglo, se negare a cumplirlo o presentare dificultades para su ejecución, será expulsado de la Asociación.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 95.- La Asociación se disolverá cuando sea acordado en Asamblea General por decisión de las tres cuartas partes de sus miembros activos. Por incumplimiento de sus fines y objetivos para los que fue creada. Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaración de quiebra o concurso o insolvencia de parte de sus miembros. Por variar el objeto aquí establecido y por cambiar la naturaleza de su personería jurídica. Y en todos los demás casos previstos en el Artículo 24 de la Ley 147. **ARTICULO 96.-** Acordada la Disolución Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a la realización de activos y pasivos. Si realizadas estas operaciones y Pagados los honorarios que no excedan del cinco por ciento del producto de los bienes liquidados. Si resultare algún remanente esté será donado a un organismo de fines similares que determine dicha Asociación. **ARTICULO 97.-** Al Poder Ejecutivo coresponde decretar la disolución de la Cámara si esta se colocare en algunos de los casos previstos en el artículo 24 de la Ley 147 y decretada la disolución se procederá como indica en el artículo anterior. **CAPITULO XII.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.- ARTICULO 98.-** Para reformar estos Estatutos, parcial o totalmente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con indicación de si se trata de una reforma total o parcial. En el caso de reforma parcial se indicarán en la convocatoria en que consiste sustancialmente ésta, con referencia a los artículos que se trata de reformar. **ARTICULO 99.-** Para que la reforma se tenga por aprobada se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.- **ARTICULO 100.-** En la reforma parcial o total de los Estatutos se observarán los mismos trámites de aprobación e inscripción indicados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas.- **CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 101.-** La Asociación procurará mantener las relaciones más cordiales con todas las instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras y en especial con las organizaciones privadas empresariales de Italia, así como los organismos Gubernamentales Italianos, en especial con la Unión de Cámaras y Ministerio de Comercio Exterior de Italia.- Procurará darle y obtener de ellos, cuanta información sea útil y necesaria sobre asuntos comerciales y cooperará y solicitará cooperación en todas aquello que tienda a establecer las excelentes relacionadas comerciales con la República Italiana, tanto en el país, como en Centroamérica, el Caribe y el resto de América.- Podrá asociarse con otras instituciones, siempre y cuando sea para su provecho, conservando su autonomía y el pleno goce de sus derechos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, la validéz del mismo, el de las cláusulas generales y especiales de las estipulaciones implícitas y explícitas y de las hechas en concreto.- Leí toda la presente escritura a las comparecientes, quienes le dan su aprobación ratifican y firman junto conmigo la Notario que dá fe de todo lo relacionado.- Entrelíneas: r, pagados e., sobreborrado: miembros, 7, vale, se no vale.- (fms) ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, Vicenzo Armeni, ilegible, ilegible, ilegible, Alba N. Pallaviccini G.- **NOTARIO. PASÓ ANTE MI:** Del frente del folio número diecinueve (19) al frente del folio número treinta y tres (33) de mi Protocolo Número Diecisiete que llevo en el corriente año, y a solicitud de los comparecientes, extiendo este primer testimonio en doce hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos horas de la tarde del día veintisiete de Abril del año dos mil cuatro. **ALBA NUBIA PALLAVICCINI GONZALEZ,** Abogada y Notario Público C.S.J. No. 2656.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL JICARO

Reg. No. 17166 - M. 1681097 - Valor C$ 510.00

RESOLUCIÓN

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE PROYECTO RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL RUBEN DARIO DE EL JICARO NUEVA SEGOVIA.

ACUERDO MUNICIPAL No. 23

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

El concejo municipal de la Alcaldía Municipal de El Jícaro en sesión extraordinaria No. 23 realizada el día jueves 15 de Diciembre del dos mil cinco a las 2:00 PM resuelve:

CONSIDERANDO

I. Es obligación de esta Alcaldía Generar progreso y bienestar a sus ciudadanos de conformidad a la Constitución Política y demás leyes de la república, siendo competencia de este Gobierno Municipal lo estipulado en el Artículo 7 inc. 6 acápites b) de la Ley 40 Ley de Municipios relacionados a la promoción de la cultura, el deporte y la recreación en especial la competencia para impulsar la construcción, mantenimiento de administración de Bibliotecas.

II. Es obligación de el Estado a través de los poderes de el estado, instituciones públicas, entes autónomos, Gobiernos Municipales y otros lo dispuesto en el artículo 58 Cn que expresa: Los Nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura, el estado realizará estos fines a través de programas y proyectos especiales.

II. Es obligación del estado garantizarle a sus ciudadanos la formación plena e integral dotándolo a través del conocimiento de una conciencia crítica, científica y humanista, promoviendo en los nicaragüenses el sentido de dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación. Por consiguiente la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo, este Gobierno Municipal está consiente que la educación es función indeclinable del estado.

III. Es necesario dar una solución definitiva al problema que presenta la propiedad en donde por mas de quince años ha funcionado la Biblioteca Municipal Rubén Darío de El Jícaro propiedad que está ubicada frente al parque Municipal de esta ciudad y que tiene los siguientes linderos: Norte: Casa de Gladys Dávila, Sur: Calle de por medio y parque central, Este: Casa de Rosa Quiñones y Oeste: Casa de Cultura de el MECD.

IV. Es necesario brindar seguridad jurídica a la comunidad de este municipio a través del uso de la ley garantizándole a la población un lugar exclusivo de Biblioteca Municipal que conlleve en el sano entretenimiento y centro de información, educación y cultura para todos los habitantes de El Jícaro, sin distingo de raza credo político y religión. Es obligación del estado y en especial de este gobierno Municipal brindarle al pueblo de El Jicaro desarrollo, progreso y sobre todo educación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Articulo 4 del decreto N° 229 Ley de expropiación del 26 de febrero de 1976 y el Articulo 7 inciso 5 acápite

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

b de la Ley 40 Ley de Municipios del 22 de agosto de 1997 y con fundamentos en el Articulo 44 párrafo segundo de nuestra Constitución Política de Nicaragua.

ACUERDAN:

Arto. 1.- Declarase de utilidad pública e interés social el proyecto de reconstrucción y modernización de la BIBLIOTECA MUNICIPAL RUBEN DARIO. A efecto de desarrollarse dicho proyecto se afecta por expropiación un área de terreno de 324.625 M2 (Metros Cuadradas) , que se encuentra ubicado en el Barrio José Miguel Ríos en esta ciudad de El Jícaro y que tiene las siguientes descripciones regístrales: Número Catastral 31,362, páginas 285, 286, del Tomo 48 de Libro diario e inscrita bajo el número registral 488, Folios 50,54 y 55, asiento primero, Tomo 45 Columna Marginal sección de Derechos reales del Libro de Propiedades que lleva el registro pública de la propiedad de inmueble del departamento de Nueva Segovia, Ocotal dueño **ROSA QUIÑONES ZAVALA,** Mayor de edad Viuda, del domicilio de San Fernando, departamento de Nueva Segovia, para un área total de 324.625 M2 (Metros Cuadradas) descrito y deslindado de la siguiente manera: Norte: Casa de Gladys Dávila y mide 13.25 mts, Sur: Calle de por medio y parque Central de la Ciudad de El Jícaro y mide 13.25 mts, Este: Casa de Rosa Quiñónez y mide 24.50 mts, Oeste: Casa de Cultura MECD y mide 24.50 mts.

Arto. 2.- Nómbrese unidad ejecutora para el caso de la expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectos por este acuerdo a la Alcaldía Municipal de El Jícaro ante quién deberá comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro de el termino de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 3.- La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el decreto número 229 del 26 de febrero de 1976 y lo preceptuado en articulo 44 de la constitución política.

Arto.4-. El presente acuerdo entrará en Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Arto. 5.- Líbrese certificación para los fines de Ley.

Dado en el Municipio de El Jícaro Departamento de Nueva Segovia a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Sr. Elvis Ury Pérez Ortez, Alcalde Municipal El Jícaro.- Ing. Elvin Mercado Zavala, Secretario del Concejo.- Prof. Jimmy Pastora Valenzuela, Concejal Propietario.- Ing. Jaime Pinto Vázquez, Concejal Propietario.- Sr. Reynaldo Ríos Montenegro, Concejal Propietario.- Ante Mi. Rommell E. Reyes Soza, Abogado y Notario Público.

RESOLUCIÓN

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DEL PROYECTO RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CANCHA DEPORTIVA MULTIUSO DE EL JICARO NUEVA SEGOVIA.

ACUERDO MUNICIPAL N° 23.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

El concejo municipal de la Alcaldía Municipal de El Jícaro en sesión extraordinaria número 23 realizada el día jueves 15 de Diciembre del dos mil cinco a las 2:00 PM resuelve:

CONSIDERANDO

I. Es obligación de esta Alcaldía Generar progreso y bienestar a sus ciudadanos de conformidad a la Constitución Política y demás leyes de la república, siendo competencia de este Gobierno Municipal lo estipulado en el Artículo 7 inc. 6 acápite c) de la Ley 40 Ley de Municipios relacionados a la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas.

II. Es obligación de el Estado a través de los poderes de el estado, instituciones públicas, entes autónomos, Gobiernos Municipales y otros lo dispuesto en el artículo 65 Cn que expresa: Los Nicaragüenses tienen derecho al deporte a la educación Física y a la recreación y el esparcimiento… esto se realizará con programas y proyectos especiales.

III. Es necesario dar una solución definitiva al problema que presenta la propiedad en donde por más de quince años ha funcionado la Cancha Deportiva Multiuso de El Jícaro propiedad que está ubicada en el barrio Carlos Rosales y que tiene los siguientes linderos: Norte: Casa de Juana Ribera, Sur: Calle de por medio y casa de Javier Castellón, Este: Preescolar Divino Niño, Oeste: Calle de por medio casa de Hernán Matutes.

IV. Es necesario brindar seguridad jurídica a la comunidad de este municipio a través del uso de la ley garantizándole a la población un lugar exclusivo para practicar deporte que conlleve en el sano entretenimiento y un centro deportivo y de recreación y cultura para todos los habitantes de El Jícaro, sin distingo de raza credo político y religión. Es obligación del estado y en especial de este gobierno Municipal brindarle al pueblo de El Jicaro desarrollo, progreso y sobre todo facilidades para que practiquen el deporte en lugares destinados para ellos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Articulo 4 del decreto N° 229 Ley de expropiación del 26 de febrero de 1976 y el Articulo 7 inciso 5 acápite g de la Ley 40 Ley de Municipios del 22 de agosto de 1997 y con fundamentos en el Articulo 44 párrafo segundo de nuestra Constitución Política de Nicaragua.

ACUERDAN:

Arto. 1.- Declárase de utilidad pública e interés social el proyecto de reconstrucción y modernización de la CANCHA DEPORTIVA MULTIUSOS DE EL JICARO . A efecto de desarrollarse dicho proyecto se afecta por expropiación un área de terreno de 549.67 M2 (Metros Cuadradas) , que se encuentra ubicado en el barrio Carlos Rosales en esta ciudad de El Jícaro y que tiene las siguientes descripciones regístrales: Número Catastral 3347, Tomo 54, Folio 226, Asiento Primero a nombre de ROSA QUIÑONEZ DE FRENZEL año 1942 y Asiento Segundo información supletoria a nombre de Abrahan Salgado del 19 de Diciembre 1957 del Libro diario, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el registro público de la propiedad inmueble del departamento de Nueva Segovia, Ocotal dueño ROSA QUIÑONES ZAVALA, Mayor de edad Viuda, del domicilio de San Fernando, departamento de Nueva Segovia, dueño Abrahan Salgado para un área total de 549.67 M2 (Metros Cuadradas) descrito y deslindado de la siguiente manera: Norte: Casa de Juana Rivera y mide 24.80 mts, Sur: Calle de por medio y casa de Javier Castellón y mide 19.20 mts, Este: Preescolar Divino Niño y mide 43.97 mts, Oeste: Casa de Hernán Matutes y mide 43.97 mts.

Arto. 2.- Nómbrese unidad ejecutora para el caso de la expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectos por este acuerdo a la Alcaldía Municipal de El Jícaro ante quién deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro de el termino de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 3.- La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el decreto número 229 del 26 de febrero de 1976 y lo preceptuado en articulo 44 de la constitución política.

Arto.4-. El presente acuerdo entrará en Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Arto. 5.- Líbrese certificación para los fines de Ley.

Dado en el Municipio de El Jícaro Departamento de Nueva Segovia a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Sr. Elvis Ury Pérez Ortez, Alcalde Municipal El Jícaro.- Ing. Elvin Mercado Zavala, Secretario del Concejo.- Prof. Jimmy Pastora Valenzuela, Concejal Propietario.- Ing. Jaime Pinto Vázquez, Concejal Propietario.- Sr. Reynaldo Ríos Montenegro, Concejal Propietario.- Ante Mi. Rommell E. Reyes Soza, Abogado y Notario Público.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 16209 - M. 948067 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0257, Partida No. 0513, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

DHARMA LILA CARRASQUILLA ESCOTO, el Título de **Máster en Violencia y Salud Mental,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16210 - M. 948006 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0262, Partida No. 0524, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

DINORAH DEL CARMEN MEDRANO GUTIERREZ, el Título de **Máster en Violencia y Salud Mental,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16211 - M. 1156360 – Valor C$ 90.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0287, Partida No. 0573, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

DORYS ANAELI ORDÓÑEZ PRADO, el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16212 - M. 948099 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0270, Partida No. 0539, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

EDGARD ENRIQUE FIGUEROA SALAS, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16213 - M. 1134580 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0288, Partida No. 0576, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ELENA DEL CARMEN ZELEDÓN NUÑEZ, el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16214 - M. 948064 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0270, Partida No. 0540, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

FABRICIO ORLANDO GONZALEZ PEREIRA, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Finanzas,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestría, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16215 - M. 948065 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0295, Partida No. 0590, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

GERALDINE DEL SOCORRO ARAGON TROZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresas,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestría, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16216 - M. 948042 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0294, Partida No. 0587, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

HORACIO CUADRA SCHULZ, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con mención en Asesoría Jurídica y Mercado Financiero,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16217 - M. 948044 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0259, Partida No. 0517, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

IMELDA CHACON ARAUZ, el Título de **Máster en Violencia y Salud Mental,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16218 - M. 948039 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0274, Partida No. 0547, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

INDIRA ASUNCIÓN ROCHA ALVARADO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Finanzas,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16219 - M. 971158 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0948, Partida No. 7941, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GABRIEL FRANCISCO CHAVARRIA RODRIGUEZ, natural de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16220 - M. 948026 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0282, Partida No. 0563, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

IVAN CISNEROS URIARTE, el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16221 - M. 948030 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0298, Partida No. 0595, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JORDI ICAZA TRAVER, el Título de **Máster en Economía con mención en Proyectos de Inversión,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16222 - M. 968779 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0264, Partida No. 0527, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JOSE EMILIO RODRÍGUEZ SANDOVAL, el Título de **Máster en Violencia y Salud Mental,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16223 - M. 948028 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0286, Partida No. 0572, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JULIO ARIEL MONTENEGRO, el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16225 - M. 882332 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0267, Partida No. 0533, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JULIO ROBERTO CASTILLO BLANCO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16226 - M. 948040 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0281, Partida No. 0561, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

KARINA TANIUSKA DEL CARMEN MEDAL RIVAS, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16227 - M. 948059 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0256, Partida No. 0512, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

KARLA SVIETA BOJORGE MELENDEZ, el Título de **Máster en Violencia y Salud Mental,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16228 - M. 948007 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0277, Partida No. 0554, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

KARLA VANESSA DEL CARMEN ALVARADO VALERIO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16229 - M. 968784 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0293, Partida No. 0585, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

KARLA VANESA SÁNCHEZ BARRETO, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con mención en Asesoría Jurídica,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16230 - M. 968786 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0260, Partida No. 0520, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LEYLA EMILCE GUTIERREZ GONZALEZ, el Título de **Máster en Violencia y Salud Mental,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16231 - M. 948041 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0291, Partida No. 0581, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LISSETTE AUXILIADORA MEDRANO ESTRADA, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con mención en Asesoría Jurídica y Mercado Financiero,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 16232 - M. 948490 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0290, Partida No. 0579, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LUCIA WALEWSKA BROCKMANN NAVARRO, el Título de **Máster en Derecho de Empresa con mención en Asesoría Jurídica y Mercado Financiero,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado, Sandra Esther Ruíz Almendárez. El Coordinador del Programa de Maestrías, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de noviembre del 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 16390 - M. 1680606 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 281, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DAVID ALIRIO CORONADO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16389 - M. 1680605 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 278, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUAN CARLOS ANTONIO MARTINEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16396 - M. 1680607 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 282, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BRENDA LIZ BALMACEDA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16387 - M. 4515839 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 64, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANA VIOLETA MARENCO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16388 - M. 1188968 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 12, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MIRIAM YACAIRA LIRA CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16392 - M. 4391482 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DANIA CAROLINA RAMIREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16393 - M. 4391004 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 49, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

YANILDA DEL CARMEN REYES JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16395 - M. 1680572 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NANCY MERCEDES GUTIERREZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 17013 - M. 1681014 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 222, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16723 - M. 1680838 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 2, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OMAR JOSUE GOMEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16724 - M. 1680838 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 208, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

OMAR JOSUE GOMEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Física,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16394 - M. 4396951 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSE LUIS RUIZ SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 16391 - M. 1680590 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de **Arquitecto,** extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 21 de enero de 1980 a favor de **AMELIA MARGARITA BARAHONA CUADRA.**

Es conforme. León, 21 de enero de 1980. Eduardo Muñoz Mendieta, Director.

Reg. No. 16612 - M. 1680732 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALBA LUCIA MORAN BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16613 - M. 1680790 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 300, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LIZ KAREN ORTIZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16622 - M. 1680725 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

SANDRA LUCRECIA LÓPEZ NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, dos de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16617 - M. 1680759 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA MORALES MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16614 - M. 1680784 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FATIMA ESTER GAITAN VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16620 - M. 1680760 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DARREL MANUEL ESPINOZA CARRION, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16615 - M. 1680783 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO TELLEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16616 - M. 1680789 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELIZETTIE LOPEZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación Y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16618 - M. 1680764 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 473, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CARLOS JOSE RAUDEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16619 - M. 1680763 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUANA VALENTINA ZAMORA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16621 - M. 1680729 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LUIS PEDRO MORALES ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de diciembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16623 - M. 1680724 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

RICARDO JAVIER ALMENDAREZ CARRAZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinuve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16624 - M. 1680743 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALFREDO ANTONIO CARDOZA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 16625 - M. 1680743 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALFREDO ANTONIO CARDOZA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16626 - M. 1680728 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIO JOSE RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16627 - M. 1680727 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANGELA LICETT FERNANDEZ SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16628 - M. 1680752 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MAGDA BRIGGITTE OPORTA BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 16629 - M. 1680754 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

VICTOR JOEL GUIDO VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org